COMPLEMENTO DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN INTERNACIONAL
QUE AMPARA LA EXPORTACIÓN HACIA MÉXICO DE GANADO BOVINO PARA ENGORDA TERMINAL No.XXXXX

4. ESTADO ACTUAL

El infrascrito Médico Veterinario Oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, certifica las siguientes declaraciones:

4.1 Que los animales son: a) Originarios de Guatemala; y no son parte de un programa de erradicación de enfermedades o epidemias, incluyendo Brucelosis y Tuberculosis; *o bien;
b) Han permanecido ahí por un mínimo de 60 días previos al embarque, y no son parte de un programa de erradicación de enfermedades o epidemias, incluyendo Brucelosis y Tuberculosis
* Tache lo que no corresponda

4.2 Que los animales a exportar cuentan con una identificación permanente del Sistema Nacional de Trazabilidad Pecuaria de Guatemala (SINAT-GT), reconocido por el SENASICA y de los cuales, se adjunta al presente, el listado oficial (FTZ-02 GUIASA) emitido por el SINAT-GT que incluye número de identificación individual oficial-DIIO, fierro oficial del SINAT que corresponde al propietario de origen visible en este documento de vinculación de exportación, edad, sexo y raza; así como un código único de autorización del documento y el código de exportación corresponde a este certificado zoosanitario de exportación internacional.

4.3 Que los animales a exportar no son menores de seis meses ni mayores de 30 meses de edad, determinada mediante los registros que demuestran la edad o a través de la inspección en la que se debe verificar que los animales, cuentan con dos dientes incisivos permanentes o menos;* o bien;

Que el país de origen está clasificado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como país de riesgo controlado o insignificante respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y cumple con las condiciones descritas en el "Código Sanitario para los Animales Terrestres.*
***Tache la que no corresponde**

4.4 Que Guatemala es libre de Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Fiebre Catarral Maligna, Fiebre del Valle de Rift y Dermatosis Nodular Contagiosa.

4.5 Que Guatemala se encuentra libre de Gusano Barrenador del Ganado.

4.6 Que en Guatemala existe legislación que prohíbe alimentar a los rumiantes con harinas de carne, hueso o sus mezclas y chicharrones de origen rumiantes, excepto leche y/o proteína de leche.

4.7 Qué en los 12 meses previos a la fecha del embarque de los animales en el establecimiento de origen, no se estableció cuarentena por enfermedades infectocontagiosas como Lengua Azul, Diarrea Viral Bovina, Rinotraqueítis Infecciosa Bovina, Theileriosis, Dermatofitosis, Paratuberculosis u otra enfermedad de notificación obligatoria inmediata y que los animales no estuvieron expuestos a las mismas.

4.8 Que los animales a exportar se encuentran libres de Piroplasmosis y Lengua Azul; fueron inspeccionados y encontrados sin signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas durante la cuarentena en el país de origen.

4.9 Que en la unidad de producción de origen se cuenta con un plan profiláctico y revacunaciones de la totalidad de animales cada seis meses contra enfermedades clostridiales (Polivalente de Clostridium + Manhemia multócida), Rabia y Ántrax. Fecha última aplicación:_____

4.10 Que los animales a exportar fueron inspeccionados y encontrados sin signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas durante la cuarentena de 21 días en el país de origen y al momento del embarque.

4.11 Que de diez a noventa días, previo a la exportación, los animales fueron revacunados contra Diarrea Viral Bovina, Rinotraqueítis Infecciosa Bovina y Leptospira (canícola, grippotyphosa, hardjo, ictohemorragiae y pomona), indicando fecha de aplicación. Fecha de aplicación:_____

4.12 Que los animales provienen de una Unidad de Producción inscrita en el Programa Nacional de Control Progresivo y Erradicación de Tuberculosis, en apego a lo establecido en el "Manual de procedimientos del programa de control progresivo y erradicación de la Tuberculosis bovina (TB)" y se obtuvieron resultados negativos a la prueba en pliegue ano caudal con Derivado Proteico Purificado aprobado por ambas partes de los bovinos a exportar, dentro de los 60 días previos a la exportación en el establecimiento de origen. La prueba se realizó al 100% de los animales a exportar

4.13 Que los animales provienen de una Unidad de Producción inscrita en el Programa Nacional de Control Progresivo y Erradicación de Brucelosis, en apego a lo establecido en el "Manual de procedimientos del programa de control progresivo y erradicación de la Brucelosis bovina (BR)" y se obtuvieron resultados negativos a la prueba de tarjeta con reactivos aprobados por ambas partes, de los bovinos a exportar, 21 días previos a la exportación. La prueba se realizó al 100% de los animales a exportar.*
o bien;
Que los machos se encuentren castrados.*
***Tache la que no corresponde**

4.14 Que los animales fueron sometidos a tratamiento contra ectoparásitos con un baño por inmersión o aspersión con ixodicida (amitraz 400 ppm o coumaphos de 300 ppm hasta 600 ppm)] bajo supervisión de un Médico Veterinario Oficial quien verificó su efectividad 7 días posteriores a la aplicación y que si en la verificación, se encontró evidencia de garrapatas en cualquiera de sus fases, todo el lote fue sometido nuevamente a tratamiento(s) adicional(es) hasta demostrar la ausencia de garrapatas en los animales. Fecha de aplicación:_____

4.15Que en el embarque de animales a exportar no se incluyen hembras gestantes (último tercio de gestación) ni con crías, ni animales menores de seis meses, ni animales de descarte.

4.16 Que los animales aprobados en la inspección realizada por el personal oficial de MAGA y OIRSA para la exportación, fueron marcados con las letras CN, a quema pelo en la zona de la parte baja de la pierna (entre el flanco y el corvejón) del lado derecho del animal, las medidas de cada letra serán de 4.5 cm de ancho por 7 cm de alto con 1 cm de espacio entre la "C" y la "N", dando un total de 10 cm de ancho por 7 cm de alto.

4.17 Que los animales al momento de la movilización se encuentran clínicamente sanos y no presentan signos nerviosos, traumatismos, laceraciones, tumoraciones visibles, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni presencia de ectoparásitos.

4.18 Que los animales serán movilizados en vehículos que fueron lavados, desinfectados y cumplen con las normas guatemaltecas en bienestar animal y requisitos del SINAT-GT.

4.19 Que los vehículos serán flejados por el MAGA previo a la movilización de los animales hacia México.

4.20 Que los animales durante el trayecto de movilización desde el establecimiento de origen hasta el puesto fronterizo, estuvieron bajo control del personal oficial del MAGA y no tuvieron contacto con animales ajenos al lote de exportación.

4.21 Que en caso de que ocurra la muerte o el sacrificio de emergencia de alguno de los animales durante la movilización de exportación dentro del territorio de la República de Guatemala, el oficial del MAGA notificará a la autoridad sanitaria del MAGA, el suceso así como la causa, quien a su vez notificará al SENASICA.

NOTA:
El número máximo de animales que se permitirá por certificado estará condicionado a la capacidad de carga de la unidad de transporte (un certificado por cada unidad de transporte).

Todos los gastos generados correrán por cuenta del exportador.

Todos los documentos relacionados con la salud de los animales y los resultados de pruebas realizadas, en original, acompañarán a los animales, hasta el punto de entrada en México.

Nombre: _____ Firma: _____

Médico Veterinario Oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones
Dirección de Sanidad Animal

Fecha: _____

ESTE CERTIFICADO ZOOSANITARIO TIENE VALIDÈZ SOLO PARA UN EMBARQUE Y POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS

Sello Oficial
Médico
Veterinario
MAGA